JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00205
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda liquidatoria de sucesión intestada, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Se tendrá que aportar de forma completa el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-88614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte que se dice era de propiedad del demandado, en donde conste la inscripción de su derecho real de dominio. De igual forma, se aportará como anexo de la demanda el título traslaticio de dominio conforme a cual el causante adquirió su propiedad.

2.- Toda vez que con la demanda se afirma que los siguientes herederos se encuentran conformes con que el demandante inicié la sucesión intestada del causante: **María Lilia López Giraldo, María Victoria López Giraldo, Hugo Hexig López Giraldo y Óscar Henry López Giraldo,** se le aclarará al Despacho si ellos cedieron sus derechos herenciales al demandante; en caso tal de que ese fue el caso, tendrá que aportar la escritura pública en el cual consta dicho acto.

No obstante, si a la fecha no ha ocurrido tal cesión de derechos herenciales, entonces se tendrán que vincular de forma ordinaria al proceso, solicitándose su citación de conformidad con lo previsto en **el numeral 3° del artículo 488 del Código General del Proceso.**

3.- De conformidad con **el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022,** se aportará prueba de que simultaneo con la presentación de la demanda se remitió tanto el líbelo como sus anexos a las direcciones físicas que se informaron corresponden a los demás herederos del causante.

De igual forma se tendrá que proceder con relación al memorial contentivo del escrito de subsanación a la demanda.

4.- De conformidad con lo previsto en **el numeral 8° del artículo 489 del Código General del Proceso,** se tendrá que aportar el registro civil de nacimiento de la señora **María Eubiter López Giraldo de Bustamante,** toda vez que con la demanda se refiere su existencia.

5.- Advierte el Despacho que el poder conferido por el demandante a su apoderado no fue realizado mediante presentación personal ante Notario de conformidad a lo previsto en **el artículo 74 del Código General del Proceso,** por lo cual, se tendrá que aportar uno nuevo que se haya conferido de tal forma, o según lo previsto en **el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022** desde el correo electrónico del poderdante.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _3 marzo 2023____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b00af10a4e3fd8438bb34d00a70c9d815eb802e4728933bf98e4954af75522**
Documento generado en 02/03/2023 03:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica